

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N° **0034 27 ENE 2023**

“Por medio de la cual se ordena a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION COOLAPAI con identificación tributaria No 824006584-6, la adopción y ejecución de medidas necesarias para efectuar la restauración de las áreas afectadas por la explotación de hecho, de un proyecto de extracción de arcilla y materiales de construcción, adelantada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0512 de fecha 26 de abril de 2013 establece a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION “COOLAPAI”, con identificación tributaria No 824006584-6, el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar. De conformidad con lo establecido en la citada resolución, La vigencia del PMA “se supedita a la decisión que adopte la autoridad minera o su delegada, en torno a la suscripción del correspondiente título minero, el cual deberá ser inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN)”.

Que bajo el radicado No 20222110344681 de fecha 24 de octubre de 2022 y por solicitud de la Corporación, la doctora Dora Esperanza Reyes García en calidad de Coordinadora del Grupo de Legalización Minera GLM de la Agencia Nacional de Minería informó lo siguiente a Corpocesar:

“...El estado actual de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional MAO-08251 es: Terminado. Lo anterior por medio de la Resolución VCT 001037 del 31 de agosto de 2020, con constancia Ejecutoria del 28 de mayo de 2021...”

Que la Corporación recibió copia de la resolución citada, referenciada con el No 001037 del 31 de agosto de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No MAO-08251 y se toman otras determinaciones.

Que en el artículo cuarto de la resolución supra-dicha, la Agencia Nacional de Minería resuelve oficiar a Corpocesar, para **“que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera”**.

Que los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 señalan las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

No 2: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

No 11: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

No 17: “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0034 27 ENE 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se ordena a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION COOLAPAI con identificación tributaria No 824006584-6, la adopción y ejecución de medidas necesarias para efectuar la restauración de las áreas afectadas por la explotación de hecho, de un proyecto de extracción de arcilla y materiales de construcción, adelantada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar

2

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION COOLAPAI con identificación tributaria No 824006584-6, que adopte y ejecute las medidas necesarias para efectuar la restauración de las áreas afectadas por la explotación de hecho, correspondiente a la actividad minera de un proyecto de extracción de arcilla y materiales de construcción, adelantada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.

PARAGRAFO 1: Las medidas necesarias efectuar la restauración de las áreas afectadas por la explotación de hecho, correspondiente a la actividad minera de un proyecto de extracción de arcilla y materiales de construcción, adelantada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, serán determinadas y notificadas a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION COOLAPAI con identificación tributaria No 824006584-6, por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar, señalando de manera expresa el tiempo que se fija para ello.

PARÁGRAFO 2: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, a fin de que dicha dependencia determine y notifique a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION COOLAPAI con identificación tributaria No 824006584-6, las medidas necesarias que debe cumplir para efectuar la restauración de las áreas afectadas por la explotación de hecho aquí mencionada. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, la Coordinación podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos contraventores de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACION COOLAPAI con identificación tributaria No 824006584-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

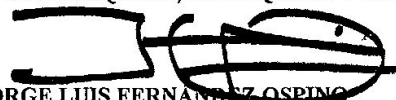
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

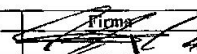
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

27 ENE 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA-022-012